



# REPUBLICA DE CHILE



# SENADO

INTERVENCION DEL SENADOR SEÑOR MAXIMO PACHECO GOMEZ

EN HORA DE INCIDENTES DE LA SESION ORDINARIA 3a.,

CELEBRADA EL 5 DE JUNIO DE 1990

## ANALISIS SOBRE TERRORISMO EN CHILE

El señor PACHECO.- Señor Presidente, Honorables colegas:

Esta sesión del Senado ha sido destinada a analizar el tema del terrorismo.

Intervengo en nombre de los Senadores del Partido Demócrata Cristiano para precisar nuestra concepción al respecto.

En la actualidad, el terrorismo se define como un delito dirigido contra las personas, la libertad, la seguridad o los bienes, con la intención deliberada de producir pánico, desorden, alarma o temor públicos en una sociedad organizada, a fin de destruir la disciplina social y el Estado de Derecho.

Como delito, posee los elementos propios de esos hechos ilícitos, que son castigados por las legislaciones de todos los países.

A esos elementos universales, el terrorismo añade el de provocar un estado de alarma en personas determinadas, en grupos de personas o en toda la población, mediante la creación de un repetido peligro común.

Entre los principales bienes jurídicos que vulnera el terrorismo pueden citarse el derecho a la vida, el derecho a la libertad, la seguridad personal, el derecho de propiedad y otros.

El terrorismo posee características propias. La víctima, en algunas ocasiones, es indeterminada, porque al terrorista, cuando asesina o secuestra, no lo guía el odio o la venganza hacia su víctima --a la que muchas veces desconoce--, sino el propósito de crear un peligro público para causar alarma entre el mayor número de personas y provocar problemas a la autoridad.

Caracterizan también al terrorista los medios de que se vale en la perpetración de su crimen. El asalto a mano armada, el secuestro, el asesinato, el incendio y todo otro medio violento, por repugnante o alevoso que sea, no son rechazados por él.

Otra particularidad del terrorismo moderno es su organización. No existe hoy el terrorista individual, solitario, sino que él ha sido reemplazado por "bandas" o "asociaciones ilícitas" que se constituyen para delinquir.

Para provocar el estado de alarma pública, el terrorista no se limita a la ejecución de un delito, sino que perpetra acciones de esta índole repetidamente, característica que lo hace aún más peligroso.

El terrorismo puede ser un delito nacional o internacional. Es nacional cuando los hechos delictuosos se cometen en un país determinado y allí los inculpados son aprehendidos y juzgados. Es internacional cuando traspasa las fronteras de un

El terrorismo, teniendo en cuenta estas características, puede ser clasificado en terrorismo de Estado y terrorismo privado, y este último, en terrorismo político y terrorismo delictual. Por ello, el sujeto terrorista puede ser un Estado, un grupo o un individuo, constituyendo una de sus características más importantes su crueldad, utilizada con el propósito de causar terror, creando, por lo mismo, un daño que va mucho más allá de la víctima inmediata, abarcando a toda la sociedad y amenazando al conjunto de la humanidad, lo que justifica que el derecho internacional lo trate, rechazándolo, condenándolo y no otorgándole protección alguna.

El terrorismo, de cualquier clase, de manera directa o indirecta, representa una agresión simultánea contra los derechos humanos, la libre determinación de los pueblos, el Estado de Derecho y cualquier forma de vida democrática que busque hacer realidad esas normas. Por lo mismo, nada tiene de común con el delito político, y no pueden asimilarse esas dos situaciones o conductas.

Asimismo, no todo uso de violencia constituye un acto terrorista, siendo claro que la sublevación, la rebelión, la sedición y la guerra interna o externa no son conductas terroristas en sí mismas; por ende, es un error reducirlas a esa condición, lo que, por lo demás, haría de las experiencias históricas de las luchas por la independencia, la descolonización y la liberación, una realidad negativa, lo que no corresponde.

Sin embargo, ningún uso de violencia que pueda considerarse como legítima permite la práctica de conductas terroristas, pues jamás es admisible invocar los derechos y la libre determinación del pueblo para atentar contra ellos.

De lo expuesto, nace la necesidad imprescindible de que todos los Estados adopten las medidas necesarias para prevenir el terrorismo y sancionar a sus autores. Ese es el sentido de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 30 de junio de 1970 y por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1972.

Todas las naciones tienen la obligación de combatir el terrorismo, sea cual fuere la forma que éste adopte o el sujeto que lo practique, pues todos los pueblos son responsables solidarios de la defensa y promoción de los derechos humanos, en cualquier lugar del mundo en que sean violados, más aún cuando ello es el fruto de atentados contra la humanidad.

Las normas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proporcionan los fundamentos, las orientaciones y las disposiciones jurídicas que hacen factible prevenir los actos y conductas terroristas, y, si ellos no pueden ser evitados, combatirlos, creando un orden social, económico, cultural, jurídico y político donde la población no se deje llevar a la comisión de este tipo de atentados y en que, de producirse, se cuente con instituciones policiales y judiciales capaces de investigarlos y procesarlos, para que la justicia se realice, como fundamento de la paz.

Este es el desafío que hoy enfrenta Chile: conjugar de manera eficiente y coherente el necesario combate que habrá de darse al terrorismo con una garantía a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La sociedad entera tiene que tomar conciencia de que el Gobierno, el Congreso Nacional y el Poder Judicial deben enfrentar al terrorismo. Y estamos ciertos de que la naciente democracia posee la vitalidad suficiente para alcanzar éxito en ello, porque, en general, las democracias pueden ser más eficaces que los regímenes de fuerza para superar estas situaciones. En primer lugar, porque encuentran un respaldo político y moral más amplio en la sociedad. En seguida, porque un gobierno democrático actúa en defensa de un régimen político compartido, manteniendo plenamente la vigencia de los derechos humanos, sin incurrir en su violación a pretexto de defenderlos. Por último, porque en democracia las fuerzas políticas representativas de todos los sectores están en condiciones de cooperar entre sí y de aislar a los grupos que pretenden imponerse mediante el terror.

Señor Presidente, estamos convencidos de que el camino más eficaz para derrotar al terrorismo pasa por el fortalecimiento de la democracia.

Muchas gracias.